

SUPERFICIES ALCANZADAS POR NORMATIVAS DE RESTRICCIÓN DE APLICACIONES EN SEIS PARTIDOS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Diego Bustos¹ & Adriana Ferreyra¹

Palabras claves: exclusión, amortiguamiento, área buffer, fitosanitarios, superficies

El presente artículo presenta, en base a la normativa vigente o en discusión, las superficies afectadas por la reglamentación para uso y aplicación de productos fitosanitarios en los partidos de Leandro N. Alem, San Antonio de Areco, Arrecifes, Chacabuco, Chivilcoy y Pergamino.

INTRODUCCION

La preocupación social en torno al uso de agroquímicos y su vínculo con el cuidado del ambiente y la salud humana, ha impulsado la elaboración de distintas reglamentaciones tendientes a ordenar el uso, manipulación y aplicación de productos fitosanitarios. Más allá de las leyes ambientales nacionales y provinciales, en las comunas se han propuesto ordenanzas en este sentido.

El debate en torno al tema dio como resultado amplia variabilidad de márgenes de resguardo, implementaciones y conceptos en territorios uniformes. Por ello se compararon los datos surgidos desde los partidos de Leandro N. Alem, San Antonio de Areco, Arrecifes, Chacabuco, Chivilcoy y Pergamino, sitios habitados por 286.910 personas (1,84% de la población provincial), en una superficie de 1.110.444 hectáreas (INDEC, 2010), que representa el 3,61% de la superficie total de la provincia de Buenos Aires.

Las ordenanzas municipales 1166/06 de Leandro N. Alem; 3919/14 de San Antonio de Areco; 2786/16 de Arrecifes; 7077/17 de Chacabuco; 8126/14 de Pergamino; y el Decreto Reglamentario 499/91 de Chivilcoy, surgen a partir de leyes preexistentes y no hacen más que fijar pautas específicas para cada partido, que han surgido a partir de los debates entre diferentes grupos de interés en cada ciudad.

Estas ordenanzas constan, en general, de definición de zonas en las cuales está prohibido el uso

y aplicación de fitosanitarios (zonas de exclusión), y zonas que contemplan el uso de productos banda verde (clases toxicológicas IV según OMS) con formas de aplicación específicas y con controles puntuales (zonas de amortiguamiento). En el caso de Arrecifes se sancionó una ordenanza complementaria -2.882/17- que promociona los sistemas de producciones agroecológicas en todo el partido.

Aquí la variabilidad de denominaciones y límites se hace muy evidente y se incrementa a medida que se incorporan otros factores como tipo de aplicación, situación de cursos de agua y acciones en establecimientos educativos rurales.

DESARROLLO

Extensionistas de las Agencias pertenecientes al INTA Pergamino aportaron las correspondientes normativas tratadas en sus partidos, o aquellos documentos que se constituyeran como herramientas de debate para un principio de regulación u ordenamiento. Además enviaron mapas del planeamiento urbano para delimitar zonas y ubicación de establecimientos educativos rurales.

Tras el análisis de la documentación, mediante la herramienta Quantum GIS, se digitalizaron capas de información provenientes de planos urbanos y de la revisión de mapas catastrales; se sumó a ello la ubicación de establecimientos educativos rurales basado en el Mapa Escolar del sitio Web de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, y con apoyatura de

1- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Estación Experimental Agropecuaria Pergamino.

* bustos.diego@inta.gob.ar ferreyra.adriana@inta.gob.ar

Google Earth (Figura 1).

A partir de allí se identificaron las áreas sobre las que se regula el uso de agroquímicos en cada normativa y se cuantificó su superficie. Luego, se remitieron los nuevos mapas a los extensionistas para corroborar los datos aportados y realizar los ajustes correspondientes, posibilitando así el posterior análisis comparativo de reglamentaciones.

Vale destacar que las distintas ordenanzas incluyen otros aspectos normados, como perforaciones, molinos, apiarios y colmenares, cursos y cuerpos de agua, aguas subterráneas, depósitos, traslado de fitosanitarios y de maquinaria, carga de agua y lugares de lavados; todos estos factores no fueron contemplados en este trabajo por la complejidad del acceso a esa información, por escala de trabajo, o bien porque no eran relevantes para el objetivo principal de este artículo.

Es factor común en los partidos analizados la división en al menos dos zonas para definir modalidades de uso y aplicación, no obstante los nombres que se aplicaron a cada zona no son totalmente homogéneos. Por caso, mientras en Alem se menciona una Zona de Resguardo Ambiental, en Arrecifes, Chivilcoy y Pergamino refieren a Zona de Exclusión, Zona de Amortiguamiento.

Por su parte San Antonio de Areco sólo hace uso de las dos primeras denominaciones; y Chacabuco refiere a Zona de Amortiguamiento y Zona Complementaria. En esta instancia lo que marca diferencias es la cantidad de metros que forman cada una de esas zonas. Desde los 500 y 1.000 establecidos por Alem, a los 200 de Chacabuco como amortiguamiento exclusivamente.

Zona de Exclusión

En general cuando se indica Zona de Exclusión se entiende a la que no permite ningún tipo de uso de fitosanitario, fomentando por consecuencia las prácticas agroecológicas. El único caso que dista de lo antes mencionado es Chacabuco que no cuenta con zonas de prohibición total más allá del límite urbano.

Zona de Amortiguamiento

Como segundo anillo, la mayoría de las ordenanzas propone una Zona de Amortiguamiento, en la que se autoriza el uso de fitosanitarios banda verde, clase toxicológica IV, según clasificación OMS adoptada por SENASA, aplicada exclusivamente con equipos terrestres, y con la obligatoriedad de contar con permiso y supervisión municipal dando aviso con 48 horas de antelación.

Chacabuco, único partido que no cuenta con

Zonas con restricción de aplicaciones

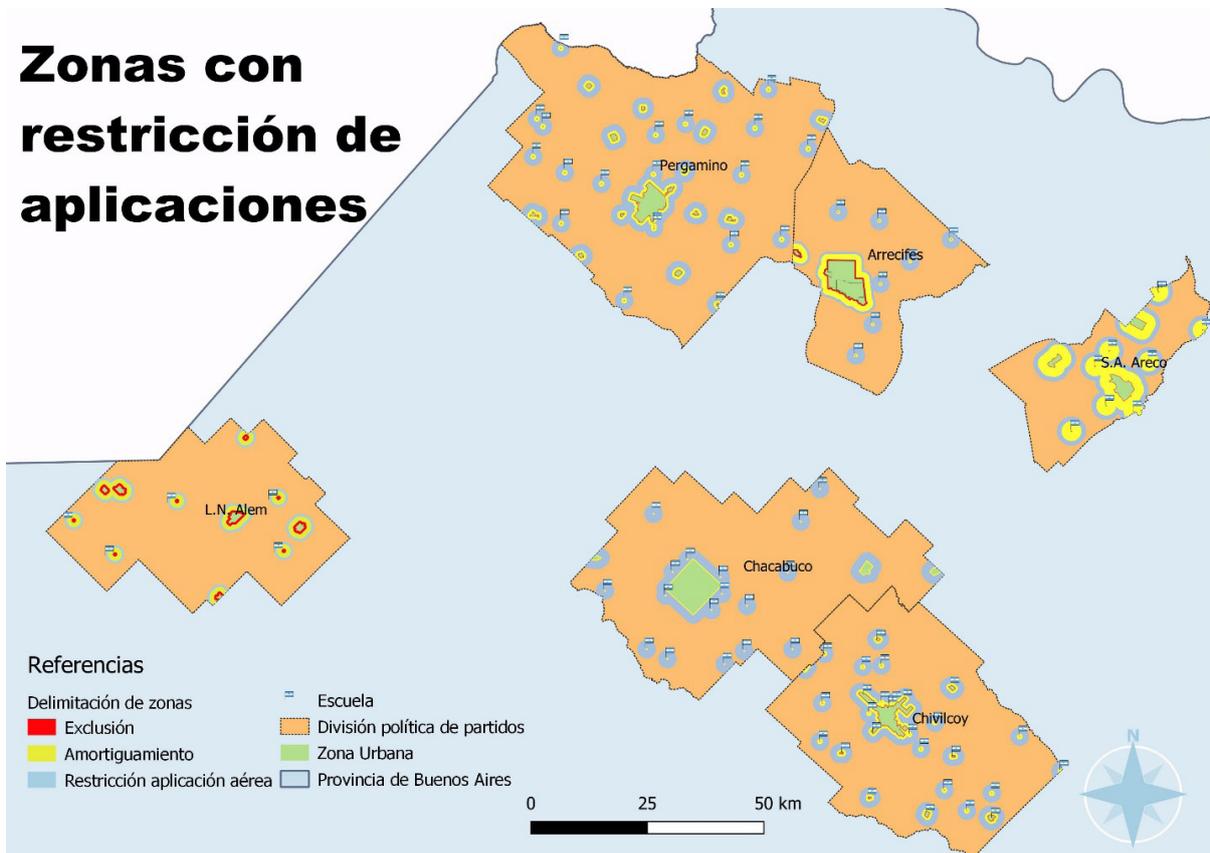


Figura 1. Zonas urbanas, escuelas rurales y áreas restrictivas de los partidos analizados.



Zona de Exclusión (más allá de los límites urbanos), si hace mención a Zona de Amortiguamiento y la define como “espacio en el que se analizará la vulnerabilidad por presencia de cursos de agua, urbanizaciones, presencia de escuelas o cualquier área que por sus características sea considerada sensible”. La ordenanza de ese mismo partido define Áreas Complementarias para aquellos lugares que no formen parte del casco urbano, pero se las considera como zona de Amortiguamiento por sus características.

En este marco, vale indicar que Chivilcoy cuenta con una legislación vigente que prohíbe la implantación de cultivos agrícolas extensivos en predios periurbanos, en caso de siembra están prohibidas las aplicaciones de fitosanitarios (Decreto Reglamentario 499/91), y no cuenta con una reglamentación acerca de las pulverizaciones. Existe sí, un Proyecto de Ordenanza elaborado por CAZMA (Dirección de Calidad Agroalimentaria, Zoonosis y Medio Ambiente, del Municipio de Chivilcoy) no presentado aún ante el Concejo Deliberante que propone la reglamentación del uso de fitosanitarios en el partido. En base a éste último se desarrolló el presente trabajo.

Por otro lado, tanto Pergamino como San Antonio de Areco, Arrecifes y Chivilcoy proponen como acción complementaria el compromiso del Departamento Ejecutivo para generar barreras forestales en el límite externo de la zona urbana y en establecimientos educativos a fin de lograr una defensa de protección natural permanente. Las mismas deberán conformarse y mantenerse con especies de hojas perennes. No hacen referencia a ello Alem y Chacabuco.

Aplicaciones aéreas

En cuanto a aplicaciones aéreas los partidos analizados adhieren a la normativa provincial (que

establece mínimo 2000 m a partir del límite urbano), aunque lo expresan de distintas maneras. El único que amplía el margen mínimo provincial es San Antonio de Areco (3000 m a partir del límite urbano). Por otro lado, Chacabuco sólo refiere prohibición de aplicación aérea hasta la Zona de Amortiguamiento.

Establecimientos educativos

Un factor común para todos los partidos es la obligatoriedad de realizar aplicaciones fuera del horario y día escolar, excepto para Chivilcoy que esa norma rige solamente en los casos en que un lote sea lindero con establecimiento educativo. Las únicas ordenanzas municipales que no hacen referencia directa al tema son las de Leandro N. Alem y Pergamino.

En este punto también se destaca que para el Partido de Arrecifes es necesario que entre la finalización de la aplicación y el inicio de la jornada escolar deberá haber un lapso de al menos 12 horas. Para lugares como S.A. de Areco y Arrecifes, además se estipula la obligatoriedad de realizar un aviso previo de 48 horas, en tanto que para Chacabuco no está fijado el período de antelación, aunque sí deberán fijar el día y horario en que se realice la práctica.

RESULTADOS

Sin incluir la restricción de aplicación aérea, San Antonio de Areco y Alem son los partidos que más superficie con restricción presentan.

En tanto que si se considera la zona restrictiva aérea son Pergamino y Chivilcoy los partidos que tienen la mayor superficie reglamentada (Tabla 1).

La disparidad de regulaciones hace que el porcentaje de superficie tratada por las nuevas normativas (en relación a la superficie total del partido) varíe en un rango amplio que en sus extremos

Tabla 1. Comparativo restricciones según cada partido.

| Partido | Exclusión | | Amortiguamiento | | Suma | Zonas aéreas | |
|------------|----------------|----------------------------------|-----------------|----------------------------------|--|---------------------|--------------------------|
| | Zona en metros | Superficie regulada en hectáreas | Zona en metros | Superficie regulada en hectáreas | Total superficie en urbano y escuelas, englobando zonas de Exclusión y Amortiguamiento | Exclusión en metros | Superficie en hectáreas* |
| Alem | 500 | 2.309 | 1.000 | 9.087 | 11.396 | 2.000 | 6.634 |
| S.A. Areco | 100 | 421 | 2.000 | 19.818 | 20.239 | 3.000 | 14.449 |
| Arrecifes | 300/100 | 1.258 | 1200/300 | 5.747 | 7.005 | 2.000 | 10.875 |
| Chacabuco | - | - | 200 | 5.919 | 5.919 | 2.000 | 29.154 |
| Chivilcoy | 100 | 981 | 500 | 6.776 | 7.757 | 2.000 | 32.681 |
| Pergamino | 100 | 1.100 | 500 | 6.811 | 7.911 | 2.000 | 45.304 |

*Superficie restante por fuera de zonas de exclusión y amortiguamiento.

Tabla 2. Datos de cada partido, superficies normadas y porcentaje de área reglamentada.

| Partido | Habitantes (Censo 2010) | Superficie del Partido (ha) | Total superficie regulada (ha) | Regulado (%) |
|----------------------|-------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------|
| Leandro N. Alem | 16.942 | 161.190 | 18.030 | 11,19 |
| San Antonio de Areco | 23.114 | 86.930 | 34.688 | 39,90 |
| Arrecifes | 29.044 | 124.933 | 17.880 | 14,31 |
| Chacabuco | 48.703 | 229.597 | 35.073 | 15,28 |
| Chivilcoy | 64.185 | 205.487 | 40.438 | 19,68 |
| Pergamino | 104.922 | 302.307 | 53.215 | 17,60 |
| Total | 286.910 | 1.110.444 | 199.324 | 17,95 |

va desde el 11,19 % de Leandro N. Alem, al 39,90 % en San Antonio de Areco. (Tabla 2).

Si se calcula puntualmente el porcentaje afectado por zonas de exclusión de cada partido (en relación con la superficie total del mismo), decanta que Leandro N. Alem es el más amplio con un 1,43%; en tanto Pergamino sólo tiene regulado el 0,36%.

Vale mencionar que en este estudio no se contemplan las restricciones vinculadas a cursos y cuerpos de agua lo cual modificaría considerablemente los valores aquí expuestos. Sin esos datos, igualmente se aprecia que el partido de San Antonio de Areco es el de mayor porcentaje afectado con el 39,90% de su superficie.

CONSIDERACIONES FINALES

A raíz de lo antes expuesto queda clara la complejidad de aplicación de cada una de las medidas. Las legislaciones, si bien tienen una base de homogeneidad importante, marcan diferencias en cuanto a las distancias de zonas librando además acciones a una variada interpretación.

Como consecuencia de ello, en zonas limítrofes entre partidos, es probable que un productor o un aplicador deban realizar acciones diferentes para la misma práctica, tanto en la previa como durante el momento mismo de la aplicación. Si bien no son temas de este trabajo, también se aprecia una interpretación diversa en cuanto a aspectos vinculados al traslado y tratamiento de envases.

AGRADECIMIENTO

Los autores agradecen a los técnicos de las Agencias de Extensión del INTA de los partidos analizados por brindar las normativas, planos e información solicitada.

REFERENCIAS

- Ordenanza N° 1166/06. HCD Distrito de Leandro N. Alem. 2006.
- Ordenanza N° 3919/14. HCD San Antonio de Areco. 2014.
- Ordenanza N° 8126/14 “Manejo responsable de los productos fitosanitarios”. HCD Pergamino. 2014.
- Ordenanza N° 2786/16 “Recuperación y mejoramiento de medio ambiente referente prevención”. HCD Arrecifes. 2016.
- Ordenanza N° 7077/17 “Buenas Prácticas Agrícolas: Aplicaciones periurbanas en el Partido de Chacabuco”. HCD Chacabuco. 2017.
- Proyecto de Ordenanza reglamentando el uso de agroquímicos en el Partido de Chivilcoy. CAZ-MA
- Web de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires <http://www.mapaescolar.dyndns.org/mapaescolar>
- Datos de superficie y población, Censo 2010 https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=41&id_tema_3=135
- Cartografía oficial IGN, <http://www.ign.gob.ar/sig>



DECARGAR ARTÍCULO